



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 30.120/2020/CA1

Expte. N° CNT 30.120/2020/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 60739

AUTOS: “BUSTOS, ALFREDO RUMALDO c/ MOLINA, LIDIA NOEMI Y OTRO s/
DESPIDO” (JUZGADO N° 29).

Capital Federal, 30 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) La [Dra. Teresa Elynor Morelli](#) en la presentación del día 13/02/2026 manifestó que la regulación de honorarios efectuada a la representación y patrocinio letrado de la parte actora en la [sentencia definitiva N°91883](#) dictada por esta sala el 30/09/2023, lo fue de manera conjunta por lo que [clasifica los trabajos](#) y solicita la discriminación.

Por su parte, la Dra. Cristina Andrea Flores, ex letrada del accionado, en la presentación de [fecha 24/02/2026](#) individualiza las tareas realizadas por ella y solicita regulación.

El 12/02/2026 el juzgado de origen [practicó liquidación](#) que fue aprobada en la misma fecha.

2°) Respecto al pedido de regulación de honorarios solicitado por la ex letrada de la parte actora Dra. Cristina Andrea Flores, los honorarios fijados en la sentencia dictada por esta alzada son omnicomprendidos de toda la labor desempeñada por los distintos letrados intervinientes, por lo tanto, corresponde discriminar la regulación fijada en esa oportunidad.

Teniendo en cuenta las tareas realizadas por cada uno de los letrados de la parte actora intervinientes y la individualización realizada por cada uno de ellos; atento las pautas arancelarias establecidas por la ley 27.423 y concordantes, la regulación establecida para la representación y patrocinio letrado de la parte actora 129,33 UMAs, que al día de la fecha es un total de \$11.623.533,75.- que se distribuye de la siguiente manera: para la Dra. Cristina Andrea Flores la suma de \$5.392.500 (equivalente a 60 UMAs), para la Dra. Teresa Elynor Morelli la suma de \$3.595.000 (equivalente a 40 UMAs) y para el Dr. José María Peruilh la suma de \$2.636.033,75 (equivalente a 29,33 UMAs). Valor UMA \$89.875.-

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1. Discriminar los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, conforme los considerandos



precedentes. 2. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856
Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra.
María Dora González no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

AB

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

